

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado **N° CE-02235** del 07 de febrero de 2023, el **CDA MULTIMARCAS S.A.S.** con NIT 901.455.653-0, a través de su representante legal, la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.718.097, solicito ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**CDA**”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, y 7 bodegas comerciales, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio Radicado N° **CS-01500** del 13 de febrero de 2023, se requirió al **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, para que presentara información necesaria para continuar con el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por el interesado mediante el escrito N° **CE-03620** del 28 de febrero de 2023.

- Que el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-53577, es propiedad de los señores **VICTOR EDUARDO ZULUAGA TOBON** identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.586.525, **JUAN PABLO ARANGO PELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.772.074 y **CARLOS ANDRES ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía número 803.3145, quienes por medio de oficio autorizaron al **CDA MULTIMARCAS S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, para que adelante el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el **CDA MULTIMARCAS S.A.S.** con NIT 901.455.653-0, a través de su representante legal, la señora **LAURA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.214.718.097; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas–ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**CDA**”, catalogada como un centro de diagnóstico de automotores de categoría d, 7 bodegas comerciales ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-53577; localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos con Radicado **N° CE-02235** del 07 de febrero de 2023 y **N° CE-03620** del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo

Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

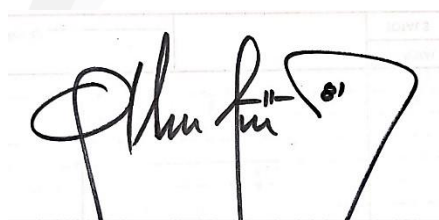
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 01/03/2023 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053180441456.

Asunto: Permiso de Vertimientos